

LEYES
OS
ACION



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO N° 564

3

CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE BALCARCE

--- Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Balcarce, representado en este acto por su Intendente Municipal, Ingeniero Carlos Alberto ERREGUERENA, con domicilio legal en calle Av. del Valle y 16 de la ciudad de Balcarce, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de reciproca colaboración, incorporando al Municipio de Balcarce a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:



PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Balcarce, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

Form. 0/40 - D.I.E.B.O.

ES COPIA
FOTOCOPIADA
DEL ORIGINAL

COPIA



FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL

BASTÓN CUENCA
Director de Servicios
Técnico-Administrativos
Patronato de Liberados Bonaerense

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION



Dr. GASTÓN CUENCA
Director de Servicios
Técnico-Administrativos
Patronato de Liberados Bonaerense

CONVENIO N° 564

/// 1 vta.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Balcarce.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° de la Ley N° 12.256.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



PARTEAMENTO LEY
Y CONVENIOS

GOBERNACION

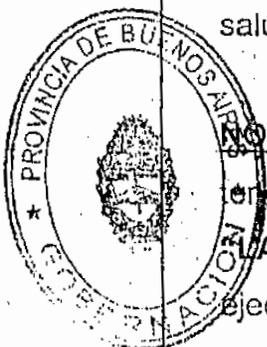


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO N° 564

/// 2.-

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.



NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

ES COPIA

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. GASTÓN CUENCA
Director de Servicios Técnico-Administrativos

original

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION



DEL ORIGINAL

[Signature]

Dr. GASTÓN CUENCA
Director de Servicios
de Asesoría Administrativa
Patronato de Liberados Bonaerense

564

/// 2 vta.-

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Balcarce.

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178° y 218° de la Ley N° 12.256.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce.

--- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

[Signature]

Ing. Carlos A. Ferrerena
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]

[Signature]

Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COPIA
FIEL DEL ORIGINAL





Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce,

24 JUN 2005

VISTO:

La Ordenanza Nro. 39/05, comunicada por el H. Concejo Deliberante el 14 de junio del cte. año, mediante la cual se aprueba el convenio de Reciproca Colaboración suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Balcarce que, como Anexo I, integra la presente,

CONSIDERANDO

Que es facultad del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas (Art. 108 – Inciso 2do. Ley Orgánica Municipal);

Que este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de dicha facultad;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus Modificatorias;

DECRETO

ARTICULO 1ro: Promulgase la Ordenanza Nro. 39/05, sancionada por el Concejo Deliberante el 9 de junio ppdo., cuya copia forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2do: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, Dr. Juan Pablo Erreguerena.

ARTICULO 3ro: Cúmplase, Comuníquese a las Secretarías Municipales, Dirección de Desarrollo Social, Subsecretaría de Salud, y dese al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO NRO:

1396



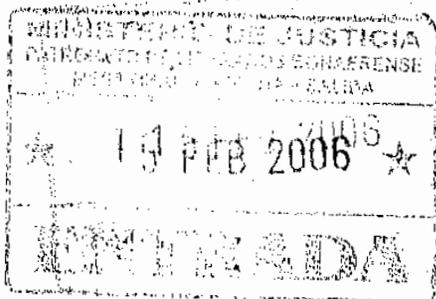
Dr. Juan Pablo Erreguerena
SECRETARIO DE GOBIERNO
INTENDENTE



Ing. Carlos A. Erreguerena
INTENDENTE MUNICIPAL

Certifico que esta fotocopia es reproducción de su original que para este acto ha tenido a la vista, habiéndose constatado que con la firma del presente quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Buenos Aires (Ley 6946), Balcarce

31 ENE 2006



Dr. Juan Pablo Erreguerena
SECRETARIO DE GOBIERNO
INTENDENTE



Municipalidad de Balcarce
CONCEJO DELIBERANTE

TESTIMONIO:

VISTO:

El Convenio de Recíproca Colaboración suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Gobernador Felipe C. Solá, y la Municipalidad de Balcarce, representada por el Señor Intendente Municipal, Ingeniero Carlos A. Erreguerena, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio de Recíproca Colaboración incorporará al Municipio de Balcarce a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva (Convenio N° 564).

Que el presente acuerdo tendrá por objeto contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en nuestro Partido.

Que los programas que se instrumenten, referidos a Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación, buscarán obtener una adecuada integración social de los liberados, destacándose además, la solicitud de empleo, ocupación y/o formación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Balcarce.

Que dicho instrumento se firmó ad referendum del Honorable Concejo Deliberante y requiere la aprobación del mismo.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 39/05

ARTICULO 1.- Apruébase el Convenio de Recíproca Colaboración suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Balcarce que, como Anexo I, integra la presente.

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los nueve días del mes de junio de dos mil cinco. FIRMADO: David Daniel Torres -- PRESIDENTE -- Juan José Troya -- SECRETARIO

JUAN JOSE TROYA
SECRETARIO



DAVID DANIEL TORRES
PRESIDENTE

Balcarce, 15 de Junio de 2005

INTENDENCIA MUNICIPAL
BALCARCE
14 JUN 2005
GIRESE, la presente Ordenanza a la Secretaría de Gobierno, para su
concordancia y promulgación.
LIVRADAS



Ing. Carlos A. Erreguerena
INTENDENTE MUNICIPAL

Certifico que esta fotocopia es reproducción de su original que para este acto he tenido a la vista, habiéndose constar, que con la firma del presente quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Buenos Aires (ley 8946), Balcarce 30 ENE 2006



San Pedro Erreguerena
SECRETARIA DE GOBIERNO